Firmado digitalmente por NARVAEZ VARGAS Luis Alfredo FAU 20537630222 soft
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.03.2022 11:03:48 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Chiclayo, 08 de Marzo del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000040-2022-UE005/MC

VISTOS:

Proveído Nº 000281-2022-UE005/MC de fecha 04 de marzo del 2022; Informe Nº 000047-2022-OAD-UE005/MC de fecha 03 de marzo del 2022; Informe Nº 0000056-2022-LOG-UE005/MC de fecha 02 de marzo del 2022; Informe Nº 0000008-2022-CPA-UE005/MC de fecha 01 de marzo del 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley Nº 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo Nº 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Firmado digitalmente por BARRANTES RAVINES Orlando Alonso FAU 20480108222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.03.2022 09:50:15 -05:00

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Firmado digitalmente por ZANABRIA CASTILLO Edwar FAU 20480108222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.03.2022 17:25:57 -05:00

Firmado digitalmente por VILCHEZ RIOS Ruth Hermelinda FAU 20480108222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.03.2022 16:07:34 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **DI4OEBT**

Que mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 000269-2021-DM/MC se resolvió; Artículo 1.- Designar al señor LUIS ALFREDO NARVÁEZ VARGAS, en el cargo de Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura. Artículo 2.- Designar temporalmente al señor LUIS ALFREDO NARVÁEZ VARGAS, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones.

Que mediante Informe Nº 0000008-2022-CPA-UE005/MC de fecha 01 de marzo del 2022 el responsable de la Oficina de Patrimonio y almacén informa sobre el consumo de combustible de la sede central de la UE005 NAYLAMP LAMBAYEQUE 110 galones de diésel, Museo Bruning 30 galones diésel, Museo Chotuna 38 galones de gasolina 90, Museo Huaca Rajada 50 galones de Diesel , 5 de gasolina 90, sican 21 galones de diésel y 28 de gasolina 90, Museo Tucme 50 de diésel, Museo Tumbas Reales 35 de diésel.

Que mediante Informe Nº 0000056-2022-LOG-UE005/MC de fecha 02 de marzo del 2022 el responsable de la oficina de Logística informa de variación en el precio de combustible del periodo febrero 2022 sede central y museo, señalando:

El 19 de enero de 2022, la Unidad Ejecutora 005 NAYLAMP LAMBAYEQUE y EL CONTRATISTA, suscribieron el Contrato Complementario del Contrato SIE N° 001- 2019–UE005-PENLVMPCI para la Adquisición de:

Tipo de Combustible	Precio x galón	Cantidad	Precio Total
Diesel B5 S-50	16.29	477	7,770.83
Gasohol 84 plus	18.07	23	415.61
Gasohol 90 plus	18.90	145	2,740.50
TOTAL			**10,926.44**

Por un periodo de cuarenta y cinco (45) días calendario, el mismo que se computa desde el día de la suscripción del contrato, hasta el 4 de marzo de 2022 o hasta que se agote el monto contratado o hasta que se suscriba el contrato del procedimiento de selección convocado, lo que ocurra primero.
De otra parte, conforme el detalle de consumo del responsable de Almacén a través de su Informe N° 000008-2022-CPA-UE005/MC, de 1 de marzo de 2022; así como de lo remitido electrónicamente por la Contratista; se obtuvieron a continuación en aplicación de las fórmulas de reajuste lo siguiente:

Tipo de Combustible	Precio de Contrato	Precio a partir de 01.02.2022	Precio a partir de 06.02.2022	Precio a partir de 10.02.2022	Precio a partir de 14.02.2022	Precio a partir de 25.02.2022
Diesel B5 S-50	16.29	16.62	16.62	16.95	16.95	17.42
Gasohol 84 plus	18.07	16.84	17.03	17.77	18.27	18.31
Gasohol 90 plus	18.90	17.61	17.82	18.59	19.16	19.28

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **DI4OEBT**

Para lo cual se adjunta como sustento la lista de precios de combustible con impuestos publicada por PETROPERU, confirmando la fecha de vigencia de las variaciones comunicadas.

Asimismo, según lo establecido en la CLÁUSULA CUARTA del precitado Contrato Complementario del Contrato SIE N° 001-2019–UE005-PENLVMPCI, FORMULA DE REAJUSTE, se describe lo siguiente:

"FORMULA DE REAJUSTE"
Dado que los combustibles están sujetos a cotización internacional, de acuerdo a lo establecido en el numeral 38.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en caso de producirse variación en los precios de los combustibles, el Contratista deberá acreditar ante la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, mediante escrito debidamente sustentado, el importe de la variación que haya efectuado la planta productora, no pudiendo solicitar el reajuste de los precios en base a otro indicador distinto al antes mencionado, a fin de que se proceda a reajustar el precio del combustible.
El reajuste de los precios será a partir de la fecha efectiva del Alza o Disminución.
El Coeficiente de Reajuste (K) que se utilizará es el siguiente:
K = Va/Vo
Donde:
K: Coeficiente de Reajuste
Va: Precio de compra del Combustible de la planta productora, al momento de la variación.
Vo: Precio de compra del Combustible de la planta productora, último precio antes de la variación.
El Coeficiente se aplicará de la siguiente manera para reajustar el Precio al momento del pago:
Pa=Po x K
Donde:
Pa: Precio unitario actualizado al momento de la variación.
Po: Precio unitario de su oferta económica.
K: Coeficiente de reajuste.
Todos los precios incluyen I.G.V. y demás impuestos aplicables.
El precio final a obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajuste (K) será redondeado a cuatro decimales por redondeo simple.
El precio reajustado no podrá ser mayor al precio de mercado del contratista; si el precio fuera mayor, el precio que se considerará será el precio de mercado del contratista."

Que, luego de haber realizado las indagaciones de los precios en el mercado local en la página web de Petroperú, se ha comprobado la variación expuesta; asimismo, se encuentra acorde a lo establecido en la fórmula de reajuste, establecida en las Bases Integradas; por lo que, se recomienda acceder al reajuste de precio, quedando establecido de la siguiente manera:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **DI4OEBT**

Tipo de Combustible	Precio de Contrato	Precio a partir de 01.02.2022	Precio a partir de 06.02.2022	Precio a partir de 10.02.2022	Precio a partir de 14.02.2022	Precio a partir de 25.02.2022
Diesel B5 S-50	16.29	16.62	16.62	16.95	16.95	17.42
Gasohol 84 plus	18.07	16.84	17.03	17.77	18.27	18.31
Gasohol 90 plus	18.90	17.61	17.82	18.59	19.16	19.28

Que mediante Informe Nº 000047-2022-OAD-UE005/MC de fecha 03 de marzo del 2022 la responsable de la Oficina de Administración señala: Solicito a usted ordene a quien corresponda realice la revisión del Informe y sus anexos y de ser el caso, se emita el acto resolutivo que apruebe el reajuste de precios para proceder a la cancelación del consumo de combustible.

Que mediante Proveído Nº 000281-2022-UE005/MC de fecha 04 de marzo del 2022 la oficina de Dirección solicita Proyección de RD.

Estando a las consideraciones antes mencionadas; y de conformidad con la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 477-2012-MC y la RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 000269-2021-DM/MC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la variación de Precio de Combustible, Del CONTRATO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO SIE 01- 2019-UE005-PENLVMPCI DEL CONSUMO DEL PERIODO FEBRERO 2022 - SEDE CENTRAL Y MUSEOS conforme al siguiente detalle:

Tipo de Combustible	Precio de Contrato	Precio a partir de 01.02.2022	Precio a partir de 06.02.2022	Precio a partir de 10.02.2022	Precio a partir de 14.02.2022	Precio a partir de 25.02.2022
Diesel B5 S-50	16.29	16.62	16.62	16.95	16.95	17.42
Gasohol 84 plus	18.07	16.84	17.03	17.77	18.27	18.31
Gasohol 90 plus	18.90	17.61	17.82	18.59	19.16	19.28

ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR la presente Resolución a las Oficinas de Administración, Unidad de Infraestructura y Proyectos, Planeamiento y Presupuesto, Logística e Informática para la publicación en la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe), así como la Oficina de Asesoría Jurídica, para que procedan conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LUIS ALFREDO NARVAEZ VARGAS
UE 005- NAYLAMP

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **DI4OEBT**